

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 09 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00204-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Promedico .
Demandado: Cesar Leonardo Díaz Moreno

Auto No. 339
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

El Fondo de Empleados Médicos de Colombia-Promedico quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra Cesar Leonardo Díaz Moreno; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Cesar Leonardo Díaz Moreno a favor de Fondo de Empleados Médicos de Colombia-Promedico para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Doce Millones de Pesos M/cte (\$ 12.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré que respalda el crédito No.1000025076.

3.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería al abogado Jorge Hernando Contreras Torres. portador de la cedula de ciudadanía No. 351.812 y T.P No. 53.123 expedida por el C.S. de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

6. Notifíquese,
El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1669f1162100d312fcc2f7cf181e925603ef6119fdf284a64d3e778c32e833dd**

Documento generado en 09/03/2023 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>